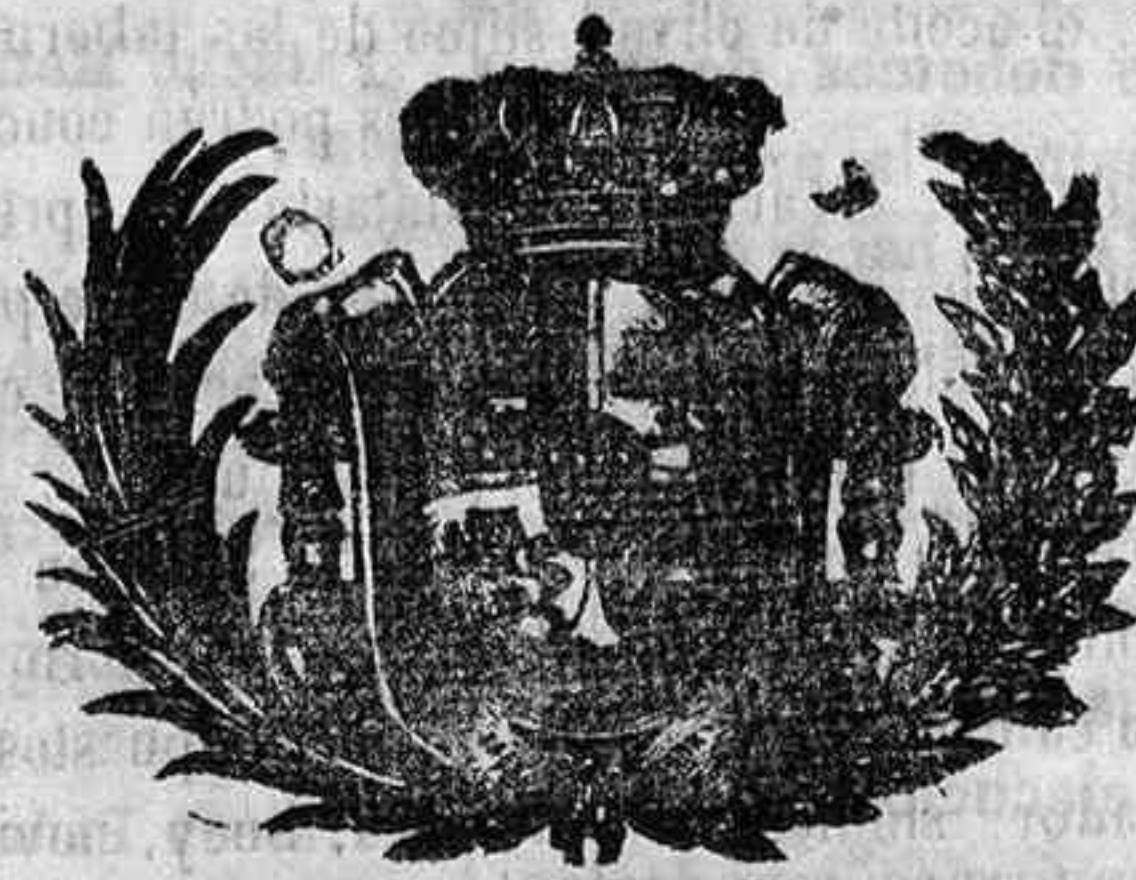


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 471.

Don Toribio Rubio Campo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo, etc.

Hago saber: que á las doce de la mañana del día 16 de Noviembre próximo, se verificará simultáneamente en este Gobierno de provincia y ante los Alcaldes de los concejos de Cangas de Onis, Caso, Aller, Lena, Somiedo, Cangas de Tineo y Grandas de Salime, el remate de los arbitrios provinciales de 3 y 7 rs. en arroba de aguardientes de Castilla que se introduzcan en esta provincia, en todo el año próximo de 1863 por los puertos siguientes:

Ante el Alcalde de Cangas de Onis: el que se introduzca por los puertos de Ventaniella, Arcenorio, Pontón ó Ribota en Ponga, el de Bezo en Amieva, el Canal de Trea en Onis, el puerto de Miba en Cabrales y los de Peñamellera.

Ante el de Caso: del respectivo al puerto de Tarna y sus ramales.

Ante el de Aller: del que entre por los puertos de San Isidro, Begarada, Piedrafita y Carisa.

Ante el de Lena: lo que se importe por el de Pajares, la Cubilla y sus ramales.

Ante el de Somiedo: el que se introduzca por los puertos de Ventana y la Mesa en Teverga, y el de Somiedo y Colladas de Balbarán y Cerezal.

Ante el de Cangas de Tineo: el que se refiere al puerto de la Serantina en dicho concejo, el de Leitariegos y los de Valdeprado y Trayecto en Ibias.

Ante el de Grandas de Salime: el relativo á los puertos que se comprenden desde el de Cienfuegos en Ibias, hasta el de San Tirso de Abres, con inclusion de sus ramales y Colladas.

El remate será adjudicado en favor del mejor postor que se someta á las condiciones que estarán de manifiesto en las secretarías de las referidas corporaciones, recayendo en vista de ambos remates la aprobacion que sea mas ventajosa. Oviedo 25 de Octubre de 1862.--El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 472.

La Junta de la Deuda pública con fecha 3 del actual me dice que en session del mismo día ha reconocido á favor de don Manuel Garcia de la Villa y Tondon la renta líquida indemnizable de 626 reales 67 céntimos para su liquidacion al 3 por 100 y demás operaciones consiguientes por los diezmos que su casa percibia en la parroquia de San Pedro de Paredes, concejo de Valdés de esta provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850. Oviedo 24 de Octubre de 1862.--Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 473.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán con el mayor celo el descubrimiento y captura en su caso de los dos confinados que á continuacion se espresan, fugados en la noche del 21 al ser conducidos por el ferro-carril desde el trasbordo de Renedo á la capital de Santander. Oviedo 24 de Octubre de 1862.--Toribio Rubio Campo.

Miguel Blanco.

Natural de Leon, chocolatero, 35

años, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz larga, barba poca, color bueno, cara regular, estatura 5 piés 2 pulgadas
Basilio Cuesta Garcia.

De Nalvares de Burgos, pastor, 41 años, pelo, cejas y ojos negros, nariz gruesa, boca regular, barba cerrada, cara larga, color sano, estatura 5 piés 3 pulgadas 6 líneas.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.--Negociado 9.º

Don Toribio Rubio Campo, gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Pedro y don Fernando Bernardo la Rua, vecinos de Cenero en el concejo de Gijón, por sí y en nombre de don Pedro Gonzalez Valdés, de la misma vecindad, han presentado en este Gobierno una instancia solicitando autorizacion para aprovechar como fuerza motriz de un molino harinero de su propiedad, las aguas del arroyo llamado de la Reguera, que venian aprovechando de anterioridad en el riego de varios terrenos.

Y á fin de que pueda instruirse el oportuno expediente con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1846, se anuncia al público para que al término de veinte dias produzcan ante mi autoridad sus reclamaciones las personas á quienes la ejecucion del proyecto pueda interesar, á cuyo objeto se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno los planos y memoria facultativa del mismo. Oviedo 25 de Octubre de 1862.--Toribio Rubio Campo.

Hago saber: que don Manuel Garcia Salinas y su hijo don José, vecinos del barrio de Villar, abadia de Cenero, concejo de Gijón, han solicitado autorizacion para aprovechar las aguas del arroyo llamado la Reguera con destino

al riego de dos fincas, cuya estension es de diez dias de bueyes.

Y á fin de que pueda instruirse el oportuno expediente con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1846 y Real decreto de 29 de Abril de 1860, se anuncia al público para que al término de veinte dias produzcan ante mi autoridad sus reclamaciones las personas á quienes esta pretension pueda interesar, con cuyo objeto se hallarán de manifiesto en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia los planos y memoria facultativa del proyecto. Oviedo 25 de Octubre de 1862.--Toribio Rubio Campo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Hipotecas.

Indulto para la toma de razon de los documentos que carezcan de este requisito.

La Direccion general de contribuciones dirige á esta administracion con fecha 15 del actual la siguiente circular.

«El Excmo. señor Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 7 del presente mes, la Real orden que sigue:

Ilmo. señor: Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la consulta dirigida por V. I. á este ministerio con motivo del considerable número de solicitudes de perdon de multas presentadas á consecuencia de las gestiones hechas por las administraciones del ramo para que se lleven al registro los documentos que carecen de la toma de razon y se satisfagan los derechos adeudados á la Hacienda y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien conceder hasta fin del presente año para que se admitan en los registros de hipotecas de las provincias del reino.

previo el pago de derechos, pero con relevacion de multas, todos los documentos obligados á esta formalidad y que carecen de ella, entendiéndose que esta gracia comprende á los otorgados antes de la concesion de la misma, pero no á los que se otorguen con posterioridad ó sea durante el plazo que se fija. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y lo traslado á V. I. la propia direccion general para su cumplimiento y demás efectos.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, prometiéndose esta administracion que los interesados en el indulto se apresurarán á aprovecharse de esta Real gracia dentro del plazo que se fija.

Oviedo Octubre 20 de 1862.—Gumersindo Solís.

Pliego de condiciones bajo las cuales la misma saca á licitacion pública con facultad de la exclusiva en las ventas al por menor los derechos que se devenguen para el Tesoro, provinciales y municipales de esta capital, el consumo en las parroquias rurales del concejo de Oviedo, de las especies que designa la clase 1.ª de la tarifa establecida por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre.

1.ª El arriendo será por un año á contar desde 1.º de Enero de 1863 á 31 de Diciembre del mismo, y comprenderá los derechos sobre el concurso de las especies que espresa la clase 1.ª establecida por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859.

2.ª La subasta constará de dos remates con intervalo de ocho dias del uno al otro: en el primero, que tendrá lugar en esta Administracion principal el dia 16 de Noviembre próximo en el espresado local, á las once de la mañana, se admitirán las proposiciones que cubran el tipo asignado á cada parroquia; y en el segundo que habrá de celebrarse el 24 de dicho mes y hora designada para el primero, las que lleguen á la suma en que hubieren quedado los anteriores remates, con el aumento de un cinco por ciento cuando menos. Si ocurriese que en el primer remate no fuese cubierto el cupo designado á cada parroquia, en este caso, en el segundo, se admitirán proposiciones á las dos terceras partes abriéndose otro tercero remate á los ocho dias, que será considerado como primer para las mejoras del 5 por 100.

3.ª La subasta se efectuará con facultad de la exclusiva en las ventas al por menor por lo que hace á los ramos de vino, aguardiente aceite y los precios máximos á que podrán beneficiarse serán los siguientes. El vino comun del reino á 18 cuartos cuartillo, el superior

á 22: el tinto de Castilla á 2 rs., el aguardiente hasta 20 grados á 3 rs. cuartillo de 16 onzas, el aceite de oliva á 3 rs. cuartillo.

4.ª Sin embargo de que el arrendatario es el mismo que se halla facultado para beneficiar las referidas especies con obligacion de tener sus parroquias ó distritos convenientemente surtidos, de manera que el público no carezca de ellas, siendo de buena calidad y bondad á juicio del procurador síndico del Ayuntamiento de esta capital, no podrá prohibir con previo conocimiento y satisfaccion de los derechos, las ventas al por menor, á los cosecheros, fabricantes y tratantes por los productos de sus cosechas y fabricacion.

5.ª Tampoco prohibirá las que se hagan al por menor en las pisadas y paradores del término parroquial situadas en despoblado ó fuera de los caminos generales y provinciales.

6.ª Del mismo modo ha de permitir á los vecinos y forasteros las ventas al por mayor ó sea de medio arroba inclusive arriba cobrando de los derechos correspondientes.

7.ª En el caso de que por circunstancias extraordinarias el arrendatario ó el síndico del Ayuntamiento de esta capital considerasen excesivo ó beneficioso á las parroquias el precio establecido para la venta de las especies, podrán pedir á la Administracion se altere en alza ó en baja, haciendo la oportuna informacion y con dictámen del Excmo. Ayuntamiento se remitirá el expediente á la Excm. Diputacion provincial para su aprobacion, sin cuyas circunstancias no podrá variarse el estipulado para la subasta.

8.ª El arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y acciones de la Hacienda en el ramo ó ramos que comprenda el contrato.

9.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, se sujetará el arrendatario á la tarifa y á las reglas establecidas en la instruccion de 24 de Diciembre de 1856.

10.ª Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y arrendatarios, serán resueltas por la Administracion sin perjuicio de recurrir el que se crea agraviado al Sr. Gobernador, ó á la Direccion general de consumos en su caso.

11.ª El arrendatario se obligará á llevar los libros de cuenta y razon que están señalados para la Administracion de los derechos, y á exhibirlos cuando esta lo estime conveniente.

12.ª Los remates de las parroquias rurales de este concejo, no exijirán derecho alguno á los vecinos de las mismas, por las carnes frescas de vaca, buey, ternero, cerdo, etc. que en pequeñas porciones hubiesen comprado en la ciudad para su consumo particular,

pero adeudarán derechos las que de otra procedencia se introduzcan para el consumo de las tabernas y mesones, cuyos dueños podrán concertarse con el arrendatario con precisa obligacion en otro caso de darle parte de las introducciones pena de comiso de las especies introducidas.

13.ª Solo en las parroquias de Olloniego y Priorio ó Caldas, podrán establecerse puestos públicos de carnes de vaca, buey, novillo, ternero, carnero, etc. y en las demas únicamente se permitirán en los dias extraordinarios del año, como el de la fiesta de la parroquia y otros notables, asi como los de las reses que se inutilicen por alguna desgracia. Las introducciones que hagan los particulares y los degüellos que verifiquen, están sujetos al pago de los derechos de tarifa.

14.ª Los sujetos á cuyo favor queden los remates, tienen obligacion de afianzar de quiebra con personas llana y abanada, tan pronto les sean aquellos adjudicados, sin perjuicio de otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion de la administracion tan luego como el remate merezca la aprobacion superior.

15.ª El importe de los arriendos se satisfará en la tesoreria de Hacienda pública, en los plazos marcados en las instrucciones, y los rematantes que los abonen de presente quedan relevados de la fianza.

16.ª Los gastos del remate, papel, escritura y sus copias, serán de cuenta del arrendatario.

Oviedo Octubre 21 de 1862.—Gumersindo Solís.

Demostracion de los derechos que han de recaudar los arrendatarios en 1863 sobre consumos de las especies señaladas en la tarifa núm 1.ª, clase 1.ª vigenta, asi como las cantidades señaladas á cada parroquia del estrarradio de Oviedo para el arriendo en dicho año próximo.

DERECHOS.

Table with columns: Especies, Unidad, peso ó medida, Tesoro, Provinciales, Municipales, Total. Rows include items like Vino comun del Reino, Vinagre, Sidra, etc.

TIPOS PARA LA SUBASTA.

Table with columns: Especies, Tesoro, Provinciales, Municipales, Total. Rows include items like Corredoria, Latores, Caldero, etc.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Como apesar de lo terminante y repetidamente dispuesto en las leyes é instrucciones de ventas y redenciones de bienes nacionales, hay algunos redimidos y compradores de censos y bienes del estado que no han otorgado las

oportanas escrituras, de cuyas copias es preciso tomar razon en esta administracion y en los oficios de hipotecas; se hace presente á los que se hallen en descubierto, se presenten con las cartas de pago en el término de un mes, para que se les otorguen y recojan tan indispensables documentos, evitando la responsabilidad que en otro caso se les exigirá.

Oviedo 10 de Octubre de 1862.—
El Administrador, Cayetano Arias
Valdes.

ANUNCIOS OFICIALES.

**Dirección general
de Administración militar.**

Anuncio.

Hago saber: Que no habiendo producido remate mas que con relación al artículo de harinas, la subasta simultánea celebrada ante esta Dirección y la Intendencia de Navarra el día 9 del corriente mes, con objeto de contratar la adquisición de las primeras materias del suministro de provisiones necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863 se convoca por el presente á una segunda licitación, que ha de tener lugar bajo las mismas bases y condiciones anunciadas en 19 de Setiembre último, en los estrados de ambas citadas dependencias el día 31 próximo inmediato, á las diez de su mañana, para contratar la entrega de las especies que constituyen el pienso: en concepto de que el número de quintales que deben aprontarse, los precios límites fijados, y las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son las siguientes:

PAJA.		Garantía R. C.	3,500
Precio límite R. C.			5,51
Quintales.			8,960
Clases.			De trigo ó de cebada.
Cebada.		Garantía R. C.	13,000
Precio límite R. C.			53,58
Quintales.			5,280
Peso regulador de la fanega.			66 librs.
Procedencia.			Del país.
Puntos de la entrega.			Pamplona.

Madrid 18 de Octubre de 1862.—De orden de S. E. el intendente secretario, José Ruiz y Belluga.

Hago saber: que por convenir así al mejor servicio, se aplaza para el día 29 del presente mes, á las doce de su mañana, la subasta simultánea que debia tener lugar á igual hora del día 20 del mismo, segun el anuncio de esta Dirección general del 8, ante los estrados de la citada Dirección y los de la Intendencia de Castilla la Nueva, á fin de contratar la adquisición de las primeras materias que la administración militar necesite para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863; bajo el concepto de que el número de quintales que de cada artículo se subasta, y las cantidades marcadas como garantías de las proposiciones, son las siguientes:

Trigo.

4.510 quintales para la factoria de Alcalá.....	} 2.ª clase, candeal de 92 libras de peso la fanega.
7.286 Guadalajara.....	
92 Cuenca.....	
1.877 Torrelaguna.....	
5.245 Real Sitio de San Lorenzo.....	
Id. id. de 93 libras de peso la fanega.	

19.010 quintales.—Garantía, 76.000 rs.

Harinas.

26.500 id. de 1.ª, 12.000 de 2.ª, 12.000 de 3.ª para Madrid, Procedente del país	
1.125 562,50 562,50	Aranjuez. y Castilla.
27.425	12.562,50 12.562,60 — Garantía, 289.000 rs.

Cebada.

96.600 quintales para Madrid.....	} Del país y Mancha y del peso de 70 libras la fanega.	
16.800 Vicálvaro.....		
25.200 Aranjuez.....		
28.560 Alcalá.....		
1.008 Guadalajara.....		
420 Cuenca.....		
42 Torrelaguna.....		
4.704 Real Sitio de San Lorenzo.....		
175.554.—Garantía, 572.000 rs,		
		} Del país y del peso de 70 libras la fanega.

Paja

162.000 quintales para Madrid.....	} De trigo ó de cebada.	
36.000 Vicálvaro.....		
42.000 Aranjuez.....		
48.000 Alcalá.....		
1.440 Guadalajara.....		
600 Cuenca.....		
60 Torrelaguna.....		
2.280 Real Sitio de San Lorenzo.....		
292.380.—Garantía, 220.000 rs,		

Madrid 17 de Octubre de 1862.—De orden de S. E. el intendente secretario, José Ruiz y Belluga,

Comisaria de Guerra de Oviedo.

El Comisario de Guerra Inspector de Transportes de esta Ciudad.

Hace saber: Que para dar cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 14 de Noviembre de 1860 deben trasportarse desde la plaza de Gijon á la Fundicion de Trubia cuatrocientos noventa y dos zunchos de acero su peso aproximado setecientos catorce quintales métricos, motivo porque se convoca á una pública y formal licitación que con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en mi despacho situado en la Fábrica de armas de esta Ciudad tendrá lugar en el mismo y Comisario de Guerra de Gijon bajo las formalidades siguientes.

1.ª La subasta deberá verificarse en mi citado despacho y hora de las 12 de la mañana del día 30 del presente mes con sujecion á lo dispuesto en la Instrucion de 3 de Junio de 1852 y mediante proposiciones arregladas al formulario puesto á continuacion de este anuncio, que habrán de serme presentadas en pliego cerrado antes de dar principio á dicho acto, viniendo firmadas por el proponente y su fiador, debiendo ser este á satisfaccion del Tribunal de subasta, en la inteligencia de que serán desechadas las que carezcan de dichos requisitos, espresaren cantidades en guarismos, tubieren abreviaturas ó se hallaren raspadas ó enmendadas.

2.ª Si las proposiciones mas ventajosas fueren dos ó mas iguales se procederá respecto á las pujas y declaracion del sujeto a cuyo favor deba quedar el remate, conforme á lo dispuesto en la mencionada Instrucion de 3 de Junio de 1852.

3.ª El remate no causará efecto interin no obtenga la debida aprobacion, pero el compromiso del mejor postor principiará desde que se declare á su favor y solo cesará en el caso de ser desaprobado.

4.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan facilitar las aclaraciones que se necesiten y en su caso firmar el acta del remate Oviedo 20 de Octubre de 1862.—Servando D. Ozowile.

El que suscribe vecino de tal parte, enterado del anuncio convocado licitadores para la subasta del transporte desde Gijon á la Fábrica de Trubia de cuatrocientos noventa y dos zunchos de acero, como tambien del pliego de condiciones redactado al efecto y á las que debe sujetarse el contrato, se obliga á su cumplimiento á tantos reales tantos centimos por cada quintal métrico. Fecha.

Modelo de proposicion.
Firma del licitador.
Firma del Fiador.

Hospicio provincial de Oviedo.

El Domingo 9 de Noviembre á las 12 en punto, tendrá lugar el segundo remate de los frutos y rentas del año de 1861, de las Malaterias de la Paranza en Siero, de Guardo en Cabranes, de la Espina en Salas y de Ferradal en Castropol, en la Dirección de este Establecimiento bajo los tipos y condiciones que se leerán al dar principio al acto y que se hallan de manifiesto en estas oficinas.

Oviedo 22 de Octubre de 1862.
El Director, Ramon Lorente y More.

Ayuntamiento constitucional de Cangas de Onis

En el pueblo de Soto de Cangas de este Concejo se halla depositada una vaca extraña color roja oscura, hasta llana y blanca, cola negra, de 10 á 12 años poco mas ó menos. Lo que se anuncia, para que el que se considere dueño se presente dentro de quince dias á recogerla, pagando previamente los daños que ha ocasionado, pues de lo contrario se procederá á lo que está mandado por V. S. en circular numero 438 inserta en el Boletín oficial del presente año numero 160. Cangas de Onis 22 de Octubre de 1862.—El Regidor en funciones de Alcaldede Juan Alvarez.

SECCION DE ANUNCIOS.

MONTE PIO UNIVERSAL. COMPANIA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

SITUACION DE LA COMPANIA ENIS DE JULIO DE 1862.

Suscriptores.	62,897
Capital social.	Rs. 325.834,094
Depósitos en el Banco.	154.196,000

La cobranza de los derechos de administracion se verifica en plazos de á 1 por 100, ó al contado con la rebaja de 12 por 100.

El MONTE PIO UNIVERSAL, aunque no cuenta mas que cuatro años de existencia, es ya conocido del público o bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida de enumerar las ventajas generales y especiales que sus estatutos ofrecen á los imponentes.

Todo el que desee ingresar en cualquiera de las asociaciones que comprende, hallará en la direccion general de Madrid, calle de la Magdalena, núm. 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinion en la materia.

Desde 1.º de Enero de 1861, se admiten imposiciones para la NUEVA ASOCIACION de SEGUROS DE CUOTA Y PLAZO FIJOS APLICABLES A LA redencion del servicio militar,

en la cual pueden ingresar todos los jóvenes que cumplan la edad de 20 años desde 1.º de Mayo de 1856 en adelante. Las bases especiales de estos seguros se esplican detenidamente en el Prospecto núm. 2.

Delegado del Gobierno: SR. D. JULIAN JIMENO Y ORTEGA, Oficial cesante de Gobernacion.

Junta de intervencion.

Excmo. Sr. Marqués de San Felices, presidente.
Excmo. Sr. D. Juan Drumen, vice-presidente
Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada.
Excmo. Sr. Conde de Sanafé.
Excmo. Sr. Conde de Motezuma.
Excmo. Sr. Conde de Pomar.
Excmo. Sr. D. Fernando de Guillamas y Galiano.

Sr. D. Fausto Miranda.
Excmo. Sr. D. Luis Rodriguez Camaleño.
Excmo. Sr. D. Joaquin de Barrotea Aldamar
S. D. Ramon Campoamor.
Sr. D. Ignacio José Escobar.
Excmo Sr. Conde de Belascoain, secretario 1.º
Sr. D. Manuel Llorente, secretario 2.º

Director general: EXCMO. SR. DUQUE DE RIVAS, grande de España.
Subdirector general: EXCMO. SR. MARQUES DE SAN JOSE.
Secretario general: SR. D. VICENTE MARTINEZ ALONSO.
Abogado couselor: SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Sudirector en Oviedo: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.

El 22 del actual por la tarde, se estravió de la feria una pollina con su nacion, de las señas siguientes: color negro, edad cerrada, faltosa de pelo en el rabo. La persona que la haya encontrado, se servirá dar aviso á su dueño Juan Alonso, de la Ribera de Arriba, junto al puente, á quien se le dará una gratificacion y se le abonarán los gastos.

A voluntad del Dueño.

Se vende la casa núm. 4 de la calle del Postigo Bajo, el remate se verificará en la Secretaria de Don Rufino Villaamor, el dia 27 del presente, mes.

La oficina de Investigacion de Bienes Nacionales de la provincia, á cargo de Don Baudilio Figuerola, se ha trasladado á la calle de San Francisco, número 17, piso bajo.

Linea de vapores entre Santander y la Habana.

PARA LA HABANA

Saldrá de Santander el 20 de Octubre
por la rápida fragata de vapor española

La Montañesa.

Mandada por su acreditado capitán don Ulpiano de Undarza.

Admite carga á flete y pasajeros, quienes encontrarán el esmerado trato de costumbre y todas las comodidades que puedan apetecer tanto en sus espaciosas cámaras, como en sus desahogados entrepuentes.

Los precios de pasaje inclusa manutencion son:

En Cámara, 2800 rs. vn.
En Sollado, 900

Para mas informes pueden dirigirse á su armador don A. de Gessler.
—Muelle núm. 45, Santander.

ARCHIVO LITERARIO.

Coleccion de novelas y obras dramáticas escritas por los autores mas acreditados. Dicha coleccion se publica por entregas de 16 páginas, al precio de un real cada una.

Se está publicando la novela del célebre Balzac, titulada «Juana la pálida» y el drama de nuestro apreciable autor, don Manuel Fernandez y Gonzalez, titulado «Padre y Rey.»

La direccion administracion, se halla establecida en Madrid, calle del Espejo, número 5, cuarto bajo y la misma responde de la exactitud en los pedidos.

AVISO.

El establecimiento de Figuerola, se ha trasladado á la calle

de San Francisco, núm. 17, tienda.

Interesante.

En el establecimiento de paños y ropas hechas de don Carlos Ramos, se está construyendo un magnífico y abundante surtido de toda clase de prendas para caballeros, entre las cuales, habrá pantalones de patencur desde 70 á 110 reales, chalecos de paten y otros abrigos de 40 reales á 80. Pelisieros y raglanes desde 8 duros en adelante, y capas, esclavinas, gabanes levitas, chaquetas y marselesas en la respectiva proporcion. Hay además unas 300 botellas de Jerez, Moscatel, Manzanilla, Tintilla y Lágrima, con unas 150 de Champagne, Burdeos, Sotterne, ron y anisete de Burdeos, que segun sea el número de botellas que se pidan, se hará la rebaja en los precios de costumbre.

DEPOSITO DE VINOS ESTARNJEROS.

En los establecimientos de Lacazette y Alvarez, calle de Cimadevillas números 19 y 30, se espendeden de las clases y cosecheros que se citan, á los precios siguientes:

Champaña superior de los señores Eugenio y Benjamin Perrier.

Por docenas á 22 rs. botella.
Por medias id., 24 idem.
Tomando menos de media docena 26 idem.

Igual clase en medias botellas.

Por docenas á 12 la media botella.
Por medias id., 13 idem.
Tomando menos de media docena 14 idem.

Burdeos de Chateau-Lafitte.

Por docenas á 23 rs. botella.
Por medias id., 24 idem.
Tomando menos de media docena 26 idem.
Tambien se espendeden quesos del bola.

Un profesor de Castellano, Latin y Frances, que acaba de llegar de la Corte por asuntos propios, ofrece lecciones, ya sea á domicilio, ó en su posada. Se le podrá ver Calle de San Jose núm. 11. Tiene quien le garantice.

Nueva invencion.

El señor Gordon ha conseguido por un nuevo procedimiento, colocar los retratos en las puntas de los pañuelos de una manera indeleble que los labados no alteran.

Im. de Solis.